

Artículo 1o.— Autorízase una Transferencia de Partidas Presupuestales en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1982, por la suma de Cuatrocientos Ochentiún Millones Trescientos Siete Mil Soles Oro (S/. 481'307,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO II: EGRESOS

DEL:

SECTOR 12: Economía, Finanzas y Comercio

PLIEGO 12: Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio

PROGRAMA 1201: Central

SUB-PROGRAMA 1201-09: Transferencias a Organismos Públicos e Internacionales.

FINANCIAMIENTO:

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público.

ASIGNACION:

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

11.02 A las Empresas Públicas 481'307,000

AL:

SECTOR 05: Jurado Nacional de Elecciones

PLIEGO 05: Jurado Nacional de Elecciones

PROGRAMA 0501: Supervigilancia del Registro Electoral y de la identidad a nivel nacional.

ASIGNACIONES:

02.00 BIENES 40'575,000

02.06 Materiales de Escritorio 23'875,000

02.14 Materiales de Impresión 5'200,000

02.18 Materiales de Limpieza 3'200,000

02.20 Combustibles, Carburantes y Lubricantes 3'000,000

02.26 Otros 5'300,000

03.00 SERVICIOS 440'732,000

03.01 Pasajes, Viáticos y Asignaciones
(Comisión de Servicios) 13'000,000

03.03 Movilidad Local 1'500,000

03.09 Embalaje, Flete y Almacenaje 4'000,000

03.17 Impresiones 422'232,000

TOTAL: 481'307,000

Artículo 2o.— Para la ejecución del Gasto, por la transferencia autorizada en el artículo precedente, el Jurado Nacional de Elecciones prescindirá de las limitaciones establecidas en el artículo 71o. incisos

Artículo 3o.— Esta ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Diciembre de 1,982.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

MANUEL ULLOA ELIAS.